

# Clínica Xurídica "Xustiza Social"

**El autoempleo: una  
alternativa sólida y viable**

# AUTORES

ÁLVARO FERNÁNDEZ NOVOA  
MARCOS EDREIRA CARBALLIDO

# TUTOR

XOSÉ MANUEL CARRIL VÁZQUEZ

## ÍNDICE

I.- El autoempleo como alternativa al trabajo por cuenta ajena.....	7
II.- El autoempleo individual.....	8
• II.1- Notas Esenciales.....	8
a. Requisitos para ser autónomo.....	8
b. Cuota de Autónomos.....	9
c. Dudas Frecuentes.....	12
d. Asesoramiento.....	12
• II.2- Trámites.....	13
a. Trámites Generales.....	13
• Alta en la Seguridad Social.....	13
• Alta en Hacienda.....	15
• Alta en el Impuesto de Actividades.....	16
• Gestión de las contingencias de trabajo.....	16
b. Trámites en caso de contratar trabajadores.....	17
• Inscripción de la empresa.....	17

- Afiliación de trabajadores.....18
- Alta de trabajadores.....19
- Alta de contratos de trabajo.....20
- c. Trámites Complementarios.....20
  - Licencia de actividad.....20
  - Comunicación de apertura de local.....22
  - Registro de signos distintivos.....24
- d. Otros Trámites.....26
  - Calendario Laboral.....26
  - Prevención de Riesgos Laborales.....27
  - Obtención Certificado Digital.....27
- II.3- Financiación.....28
  - a. Subvenciones y ayudas.....28
  - b. Bonificaciones y Reducciones.....32
  - c. Capitalización de la prestación por desempleo.....36

d.	Compatibilización de la percepción de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.....	38
e.	Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.....	38
III.-	El autoempleo colectivo.....	39
III.1-	Notas Esenciales.....	39
a.	Definición de trabajo asociado.....	39
b.	Principios básicos.....	39
c.	Definición de Cooperativas.....	40
d.	Tipos de grados en las Cooperativas.....	40
e.	Tipos de Cooperativas.....	41
f.	El Domicilio.....	42
g.	La Escritura de Constitución.....	42
h.	Los Estatutos de las Cooperativas.....	43
i.	Los Órganos de la Sociedad.....	44
j.	El Capital Social .....	44
k.	El Régimen Fiscal.....	45
III.2-	Cooperativas de Trabajo Asociado.....	46
a.	Caracteres Principales.....	46
b.	Ventajas.....	47
III.3-	Sociedades Laborales.....	49
a.	Características principales.....	49

b. Diferentes tipos de socios.....	49
c. Régimen económico aplicable.....	50
III.4- Financiación.....	50
b. Ayudas y subvenciones.....	50
b. Bonificaciones y Reducciones.....	52
c. Capitalización de la prestación por desempleo en el trabajo asociado.....	52
IV.- Experiencias.....	55
V.-Extras.....	56
VI.- Bibliografía.....	58

**Esta guía se elabora en el marco de las Prácticas de la Clínica Jurídica del Grado en Derecho de la Universidad de la Coruña con el objetivo de servir a modo de manual práctico para aquellas personas con dificultades de acceso al empleo que deseen emprender su propio camino en el mundo laboral.**

**La Guía tiene carácter meramente informativo, por ello, sus autores no se hacen responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar como consecuencia de algún error o inexactitud en la transcripción de la información. Se aconseja la consulta de fuentes oficiales y profesionales del sector antes de iniciar cualquier procedimiento.**

## I.- EL AUTOEMPLEO COMO ALTERNATIVA AL TRABAJO POR CUENTA AJENA

Puede afirmarse casi sin titubear que a todas o casi todas las personas con proyección empresarial les gustaría montar su propio negocio y hacer de su pasión su trabajo, sin embargo, una buena parte de ellas quizás no tiene los recursos y los ánimos necesarios para hacerlo.

Emprender no es fácil, cuando es uno el que tiene el absoluto control de todo lo que sucede en su negocio tendrá también mayor responsabilidad y obligaciones para hacer que marche bien. Esto también puede resultar una automotivación, cuanto más se esfuerce uno y más esfuerzos invierta mayores recompensas obtendremos mayores serán los resultados que logre.

Esta guía pretende exponer de la manera más clara y directa posible los principales pasos que hay que seguir y las muletas que pueden auxiliar para hacer realidad nuestro negocio.

Se estructura en dos bloques diferenciados en función de la forma de autoemplearse por la que se opte, bien sea individual o colectivamente, reservando un último bloque para exponer la realidad exitosa del autoempleo colectivo de personas con dificultades de acceso al empleo.

En el primero de los bloques se trata de forma sucinta cómo uno mismo puede trabajar sin un contrato de trabajo y sin necesidad de asociarse con otras personas. Para ello se expone en primer lugar los trámites legalmente exigidos ofreciendo de esta manera una visión global del panorama burocrático al que deberá hacer frente aquel que pretenda constituirse como trabajador autónomo. A continuación, se presentarán las principales fuentes de financiación a las que se pueden optar tales como ayudas y subvenciones que facilitarán el dar el paso a la persona que tenga una ajustada situación monetaria.

En el segundo de los bloques se aborda el autoempleo colectivo como modalidad del autoempleo que facilita la acumulación de capital y por ende la puesta en marcha del negocio personal. Comenzando por una exposición de las ventajas del trabajo asociado, se pondrán de relieve algunas de las fórmulas más populares de trabajo cooperativizado como las Sociedades Laborales y las Cooperativas de Trabajo Asociado, finalizando con el listado de ayudas y subvenciones a las que se pueden acoger estos entes para así también animar al emprendimiento colectivo.

Por último, en el tercer bloque denominado experiencias, se recogen muestra una selección de casos reales alrededor del mundo donde personas con dificultades de acceso al empleo logran obtener el éxito recurriendo a la vía del autoempleo colectivo.

A mayores, se ha incluido un último epígrafe en esta Guía que incorpora algunos datos que desarrollan algún aspecto concreto de lo tratado anteriormente que puede resultar de especial interés al lector.

Comencemos,

## II.- EL AUTOEMPLEO INDIVIDUAL

### II.1- Notas esenciales

Cuando hablamos de autoemplearse o trabajar por cuenta propia hacemos referencia a lo que se le llama ser autónomo. La realidad es que en España hay más de tres millones de personas que han decidido hacerse autónomas lo que es una muestra de lo viable que es esta alternativa a trabajar para otra persona

En lo que sigue verás que para ser autónomo tendrás que cumplir con unos requisitos y realizar una serie de trámites para poder ser autónomo y ejercer tu actividad legalmente.

#### a. Requisitos para ser autónomo

Autónomo por definición puede ser cualquier persona física que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo al margen de tener contratadas a otras personas para ti.

- Principales requisitos exigidos legalmente para ser considerado autónomo:
- Ser mayor de edad con libre disposición de bienes.
- Contar con una actividad económica por cuenta propia y a título lucrativo.
- Desarrollar esta actividad sin depender de la dirección de otros.
- La actividad debe realizarse de manera habitual como fuente de ingresos principal o secundaria y emitir factura por ello.
- Estar registrado en Hacienda y tener una actividad económica.
- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

- **¿Cómo me hago autónomo?**

A través de la sede electrónica de la Tesorería General de la Seguridad Social podrás obtener tu número de la seguridad social (un identificador) en el caso de que no lo tengas. Este te permite relacionarte con la Administración de la Seguridad social y es necesario tenerlo para determinados trámites administrativos.

Una vez tienes tu número de afiliado debes darte de alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social rellenado y presentando el modelo TA.0521 a través de su sede electrónica.

Ten en cuenta que tendrás que entrar con frecuencia a la sede electrónica para recibir las notificaciones y comunicaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social que pueden ser importantes (como por ejemplo algún aviso de pago de cuotas, sanciones, etc.)

En el momento de tu inscripción tendrás que hacer constar entre otras cosas la entidad gestora o mutua por la que opta para cubrir el riesgo por enfermedad profesional y accidente de trabajo

Todo lo relativo a los trámites con la Seguridad Social para hacerte autónomo lo encontrarás en el apartado de la inscripción en el RETA (Régimen de Trabajadores Autónomos) más detalladamente.

## **b. Cuota de autónomos**

- **¿Qué es?**

Es un pago que deben hacer todos los trabajadores por cuenta propia mensualmente a la Seguridad Social. Su valor es el resultado de aplicar un porcentaje respecto a la base de cotización que se estima del “salario” que esté gana mensualmente.

- **¿Por qué se paga?**

La cuota de autónomos se paga para que los trabajadores por cuenta propia puedan disfrutar de ayudas y de prestaciones que también tienen los trabajadores por cuenta ajena.

Más concretamente, para tener acceso a las denominadas contingencias comunes, las contingencias profesionales y a la cobertura por cese de actividad. O lo que es lo mismo, para poder disfrutar del “paro de autónomos” en caso de tener que dejar de facturar de forma involuntaria, o para tener una cobertura económica en caso de tener que darse de baja.

Es lo que permite a los autónomos tener cierta seguridad en caso de sufrir un accidente de trabajo, jubilarse o enfermar y tener que darse de baja. Así, pueden acceder a unas ayudas económicas que cubren sus necesidades al no poder facturar.

De hecho, cualquier autónomo puede pagar una cuota mayor o menor para disfrutar de unas mejores prestaciones.

- **¿Cuánto hay que pagar?**

El mínimo que se paga de cuota es de unos 230€ y el máximo de 1267€ mensuales. Que se pague más o menos dependerá del dinero real que se gane cada mes y de la base de cotización asignada.

- Beneficio Especial primer alta como autónomo: si eres alguien que se va a dar de alta como autónomo por primera vez, puedes disfrutar de una tarifa plana de 80€ al mes durante el primer año. También podrás acogerte a esta tarifa plana si estuviste dado de alta como autónomo en el pasado, pero tu actividad anterior fue hace dos años o más.
  - En este caso, pagarías solo 80 € al mes durante los 12 primeros meses, ampliable a los siguientes 12 meses en caso de no ganar más del SMI (Salario Mínimo Interprofesional) durante el segundo año.

Es decir, el autónomo tendrá que pagar una cuota que dependerá del dinero real que gane mes a mes y de la base de cotización asignada a menos que tenga la protección dada por la primera alta como autónomo.

Antes, la cuota de autónomos que había que pagar se calculaba a partir de los ingresos que se estimaban tener a lo largo del año, por lo que se miraba con lupa mes a mes si las ganancias habían sido mayores o menores de lo previsto. En el caso de que fueran menores podrías solicitar la devolución de las cuotas pagadas de más, sin embargo, si obtenías más de lo esperado tendrías regularizar tu situación pagando la diferencia. Esto al final provocaba que un autónomo que tuviera unos ingresos bajos pagara la misma cuota de autónomos que otra persona que tuviera ingresos altos. A partir de este 2023, el sistema de cuotas tradicional cambia para ajustarse a una serie de tramos por ingresos reales. Por eso ahora como autónomo te tocaría pagar una cuota que dependerá del dinero que ganes con tu actividad.

A través de la plataforma Importes, deberás comunicar tu previsión de rendimientos netos al empezar el año a la Seguridad Social para que esta te informe sobre tu base de cotización y la cuota mensual que deberás abonar. Una de las novedades más importantes es la implementación de un simulador personalizado para que los autónomos puedan calcular su cuota ajustada teniendo en cuenta los rendimientos que ha estimado, las cotizaciones durante este año y su última cuota abonada.

Es decir, tendrás que informar a la Seguridad Social una estimación o previsión de lo que vas a ingresar y lo que vas a gastar al empezar el año para fijar tu base de cotización. Ten en cuenta que podrás cambiar hasta seis veces al año tu base de cotización si tus ingresos varían.

- EJEMPLO DE CÁLCULO DE CUOTA DE AUTÓNOMOS

Para calcular la cuota que debes pagar de autónomos puedes recurrir a esta sencilla fórmula:

INGRESOS REALES = INGRESOS - GASTOS - GASTOS GENÉRICOS DEDUCIBLES (1)

1-La deducción por gastos genéricos será del 7 % para todos los autónomos, menos para los societarios. Para estos será del 3 %.

- Situación: estás facturando 3.000 euros al mes y tienes unos gastos mensuales fijos de 400 euros (al margen de lo que pagues por tu cuota de trabajador autónomo).

Tu rendimiento neto sería de 2.600 euros: (3.000 - 400)

Al rendimiento neto que tengas tendrás que restarle los gastos deducibles para calcular la cantidad de dinero a pagar por tu cuota:

El 7% de 300 euros son 210 euros.

Entonces aplicando la fórmula obtenemos que:

3000 de (ingresos) - 400 de gastos - 210 de gastos deducibles = 2390 euros de Ingresos Reales

Estos 2390 euros de ingresos reales son los que servirán para calcular tu cuota en función de la base de cotización asignada.

- Ten en cuenta que este año 2023 cambia el sistema de bases de cotización. Como has visto anteriormente, tendrás que comunicar a través de la plataforma Importes tu previsión de rendimientos netos (lo que vas a ingresar y lo que vas a gastar) mediante una declaración jurada.

- Será la propia Administración la que determine mediante el simulador de cuotas de autónomos de la plataforma Importes, por lo que serás informado de lo que te corresponde pagar cada mes.

- Si al final de año has pagado de más o de menos se te devolverá la diferencia de lo pagado de más automáticamente, o bien te informará de que debes pagar lo que falta.

- Recuerda que si tus ingresos son variables puedes cambiar hasta 6 veces al año tu base de cotización.

### c. Dudas frecuentes

- ***¿Qué pasa si no me doy de alta como autónomo?***

Darse de alta como autónomo no es opcional sino obligatorio, por lo que en caso de que lo hagas te expones a ser sancionado por la Administración.

Se te podrá aplicar una multa que llegue a superar los dos mil euros (2.000) dependiendo de la gravedad además de tener que pagar de las cuotas de autónomos pendientes con un recargo del 20% desde que la Administración tenga constancia de que iniciaste tu actividad.

- ***Si me quiero dar de baja como autónomo, ¿tengo que seguir pagando la cuota?***

Sí, tendrás que continuar pagando la cuota de autónomos que te corresponda los primeros 60 días de baja.

- ***¿Cuánto tiempo puedo estar de baja?***

En principio, el periodo máximo de baja profesional para un trabajador por cuenta propia puede llegar hasta los doce meses. Luego, este se puede prorrogar seis meses más, siempre y cuando haya indicios de que en esos 180 días extra se puede producir una alta médica.

### d. Asesoramiento

Es cierto que puedes conseguir estos documentos y realizar estas gestiones por ti mismo, pero es muy recomendable contar con la ayuda de profesionales, ya que tanto Seguridad Social como Hacienda, o en general la Administración son muy puntillosos.

Por muy diligentes que seamos puede que se nos escape algo; hay una numerosa cantidad de trámites diferentes con sus propias características (organismo encargado, plazos, documentación a presentar, etc.) Confiar estas gestiones y obtener ayuda para llevar la marcha de las operaciones a otra persona nos facilitará mucho el camino.

No pienses que estos servicios de asesoramiento y gestión tiene unos costes demasiados elevados, todo lo contrario. Además, como verás en el epígrafe de las subvenciones, existen ayudas destinadas específicamente a financiar el asesoramiento para montar nuestro negocio.

Por otro lado, los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) se encargan de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo. Para ello, realizan tareas de soporte mediante la prestación de servicios de información, la tramitación de documentación, el asesoramiento, la formación y apoyo a la financiación empresarial. Los PAE pueden depender de entidades públicas o privadas, colegios profesionales, organizaciones empresariales o cámaras de comercio.

También se puede acudir a un Punto de Asesoramiento e Inicio de la Tramitación (PAIT), donde se informa acerca del proceso y los trámites de creación de una empresa.

## II.2- TRÁMITES

El “papeleo” que tendremos que hacer *a priori* puede que nos quite un poco las ganas de seguir adelante, sin embargo, veremos el panorama más claro si tenemos claro los pasos que hay seguir: cuales son, cuando hay que hacerlos, a quien nos tenemos que dirigir, etc.

Por un lado, podemos hablar de trámites generales que como empresario tendremos que hacer en cualquiera de los casos como darnos de alta en la Seguridad Social y Hacienda, mientras que por otro, nos encontramos con varias clases de trámites que varían en función de si pretendes contratar a trabajadores para tu negocio o según la concreta actividad que lleves a cabo.

El certificado electrónico posibilita firmar documentos electrónicos e identificar inequívocamente al propietario de la firma.

### a. Trámites Generales

- **Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)**
- ***¿Cuándo?***

Debes comunicar el alta el mismo día en el que empieces a trabajar por cuenta propia o hasta 60 días antes, es decir, antes de comenzar la actividad de la empresa, pero tampoco mucho antes, como mucho 2 meses antes de empezar.

Si te das de alta después de empezar a trabajar, se considerará que la fecha de alta es el primer día de ese mes, y pagarás la cuota del mes completo.

Si vas a tramitar el alta después de 90 días desde que iniciaste la actividad, tendrás que solicitar el alta enviando una solicitud.

- **¿Cómo?**

Telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social

- **¿Qué información tengo que presentar?**

La información que necesitarás para darte de alta como autónomo en la Seguridad Social es:

- Tu Número de Seguridad Social (NUSS) o Número de Afiliación (NAF).
- Tu documento de identidad (DNI o NIE).
- La fecha de inicio de la actividad.
- La estimación de tus rendimientos netos mensuales.
- Los datos del domicilio de la actividad profesional.
- Tus datos de contacto (teléfono móvil y email).
- El código del Impuesto de Actividad Económica (IAE) y el de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- Un número de cuenta bancaria para domiciliar los pagos (IBAN).

Durante el trámite de alta tendrás que indicar la actividad a la que te vas a dedicar y solicitar, siempre que cumplas los requisitos exigidos, la aplicación de alguno de los beneficios.

Además de los datos anteriores, es necesario indicar cuál será la mutua gestora por la que optemos para la cobertura de las contingencias profesionales. (Más detalle en su apartado correspondiente)

NOTA 1: es importante que hagamos al mismo tiempo el alta en la Seguridad Social y en Hacienda para poder disfrutar de los beneficios de la tarifa plana si es que se trata de nuestra primera alta (o el alta después de mucho tiempo).

NOTA 2: Es posible ser autónomo sin estar dado de alta en la Seguridad Social. Los requisitos generales que para ello se exigen son:

- Estar dado de alta en Hacienda
- No facturar más del SMI (Salario Mínimo Interprofesional)
- Que no desarrolles una actividad regular

Esto no siempre es así, muchas veces a pesar de cumplir estos requisitos a priori se puede acabar teniendo algún problema con la Administración, por eso sería una buena opción darse igualmente de alta en la Seguridad Social.

- **Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de Hacienda**

Para darte de alta en Hacienda como autónomo deberás cubrir la declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Se hace a través de los modelos 036 (declaración censal para autónomos societarios) o 037 (declaración censal simplificada, solo para personas físicas).

Esto te permitirá facturar (y cumplir con tus obligaciones tributarias). En el modelo de declaración censal especificarás si tu actividad va a desarrollarse en un local determinado. Es decir, si desarrollas una actividad comercial, industrial o servicios en una nave, local u oficina, tendrás que solicitar la licencia de apertura o actividad como después verás más detalladamente.

- ***¿Cómo lo hago?***

O bien físicamente en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o bien electrónicamente a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria

- ***¿Qué impuestos pago si soy autónomo?***

Una vez realizados los trámites con Hacienda y la Seguridad Social, ya puedes ponerte a trabajar, conseguir clientes y empezar a facturar. Es muy importante que conozcas qué obligaciones tributarias tendrás y cuáles son sus plazos, tanto para llevar la gestión diaria de la tesorería de tu negocio como para evitarte recargos o sanciones.

Algunos de los que tendrás que hacer frente son:

- Declaración trimestral del IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)
- Declaración anual del IVA
- Pagos fraccionados del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)  
Cuando una persona física realiza una actividad económica y obtiene un beneficio por ello, como será tu caso al hacerte autónomo, este beneficio tributa en el IRPF.

- **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**

Es necesario gestionar tu alta en Hacienda y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), indicando la actividad económica a la que te vas a dedicar. Si desarrollas una actividad comercial, industrial o servicios en una nave, local u oficina, tendrás que solicitar la licencia de apertura o actividad como verás más adelante.

A pesar de que tengas que darte de alta en este impuesto, tienes que saber que como persona física estás exento del pago de este impuesto. Es decir, el IAE de los autónomos está exento, no hay que pagar nada.

En cuanto a indicar la actividad a la que te vas a dedicar ten en cuenta el siguiente ejemplo:

Por ejemplo, si vas a abrir tienda de productos de droguería y perfumería deberás darte de alta en el epígrafe 652.2 (comercio al por menor de toda clase de productos de droguería y perfumería en general); en cambio si va a ser de perfumería y cosmética más específicamente tendrás que hacerlo en el 652.3. La administración es muy puntillosa con estos aspectos por lo que no generalices si es posible, intenta ser lo más preciso posible.

- **Formalización de la protección respecto a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional del personal a su servicio**

Como has visto en el trámite genérico de la inscripción en la Seguridad Social, en el momento de darte de alta se te pide que indiques la mutua gestora que se hará cargo de la cobertura por las contingencias profesionales de tu empresa.

- ***¿Qué es una mutua?***

Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social son asociaciones privadas de empresarios de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, que colaboran en la gestión de prestaciones públicas de Seguridad Social.

- ***¿Qué hacen las mutuas?***

- Gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria comprendidas en la protección de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias. También tienen tratamiento como Contingencias Profesionales tales como las prestaciones por Riesgo durante el Embarazo y la

Lactancia Natural y de la prestación por Cuidado de Menores afectados por Cáncer u otra Enfermedad Grave.

- Gestionar la prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes.
- Gestionar las prestaciones económicas por Cese en la Actividad de los trabajadores por cuenta propia.

Como ves necesitas tener sí o sí un respaldo o un colchón para el caso de suceder alguna de las contingencias profesionales posibles tengas como hacerle frente.

#### **b. Trámites Específicos en caso de contratar trabajadores**

Si crees que necesitas contratar a personas para que te ayuden a trabajar en tu negocio deberás cumplir una serie de trámites obligatorios para cumplir con la legalidad y evitar sanciones o multas.

- **Inscripción de la empresa**

Si es la primera vez que vas a contratar trabajadores, deberás solicitar tu inscripción como empresario, en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), antes de la contratación de los trabajadores.

La inscripción es un acto administrativo por el que la TGSS te asigna como empresario un número, el Código de Cuenta de Cotización Principal (CCC), para efectos de identificación y control de tus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social.

Además del Código de Cuenta de Cotización Principal se deben solicitar otros secundarios en los siguientes supuestos:

- Se debe solicitar un Código de Cuenta de Cotización (Modelo TA.7) en cada una de las provincias donde ejerza actividad.
- Cuando sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.
- **¿Qué documentación necesito?**

- Modelo oficial de solicitud - Modelo TA.6.
- Documento identificativo del titular de la empresa, empresario individual o titular del hogar familiar.
- Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa.
- ***¿Dónde se hace?***

En la Tesorería General de la Seguridad Social electrónicamente.

- **Afiliación de los trabajadores en la Seguridad Social**

Es obligatorio siempre que contrates a un trabajador que no tenga el número.

- ***¿Cuándo se hace?***

Con anterioridad al inicio de la actividad laboral. En ningún caso, la afiliación del trabajador se hará antes de los sesenta días naturales anteriores al inicio de la prestación.

Es decir, si el trabajador empieza en su puesto el 1 de marzo de 2023 no podremos afiliarlo a la Seguridad Social hasta que solo queden dos meses para el comienzo, por tanto, no antes del 1 de enero.

- ***¿Documentación?***

La afiliación y cualquier variación de datos deberás realizarla mediante el Modelo TA.1.

- ***¿Dónde se hace?***

En la Tesorería General de la Seguridad Social electrónicamente.

- **Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social**

Una vez afiliados a la Seguridad Social, debemos dar de alta a los trabajadores.

Las altas son el acto administrativo por el que se crea una relación jurídica con la Seguridad Social, el empresario y el trabajador se comprometen a realizar aportaciones económicas al sistema (obligación de cotizar) y genera derecho a recibir prestaciones (económicas y/o sanitarias) según la situación laboral del trabajador.

- *Modelos de solicitud*
- Régimen General, Régimen Minería del Carbón y Régimen Especial del Mar: Modelo TA2/S.
- Sistema Especial Agrario: TA 0163, TA 0163 (Múltiple), TA 0163 (Simplificado), TA 0163 JR.
- Sistema Especial Agrario Inactividad: TA 0161.

Con carácter general, la solicitud de alta contendrá los datos relativos al ejercicio de su actividad que faciliten una información completa a la Tesorería General de la Seguridad Social y en particular:

- Nombre o razón social del empresario que promueve el alta.
- Código de Cuenta de Cotización del empresario.
- Régimen de Seguridad Social al que se adscribe el trabajador.
- Apellidos y nombre del trabajador.
- Número de Seguridad Social del trabajador.
- DNI.
- Domicilio del trabajador.
- Fecha de inicio de la actividad.
- Grupo de cotización.
- Tipo de contrato y coeficiente de jornada en su caso.
- Ocupación (en los supuestos indicados en la Disposición adicional cuarta de la ley 42/2006 de 28 de diciembre de 2006).
- ***¿Dónde se hace?***

En la Tesorería General de la Seguridad Social electrónicamente mediante el sistema RED.

Nota: Tendrás que hacerte cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social de tus trabajadores.

En cambio, si contratas a otro profesional autónomo, se establece una relación de prestación de servicios; el autónomo no es tu empleado si no que paga su propia cotización.

- **Alta de los contratos de trabajo**

Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.

- ***¿Cuándo se hace?***

Desde que firmamos el contrato de trabajo tenemos 10 días para realizar el trámite.

- ***¿Dónde se hace?***

En el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) electrónicamente.

El SEPE pone a disposición de los empresarios una web en la que es posible realizar dicha comunicación, Contrato.

### c. Trámites Complementarios

- **Licencia Actividad**

Si tu negocio necesita de un lugar, un establecimiento físico para desarrollarse, necesitas contar con una licencia de apertura que te concederá el ayuntamiento de la localidad donde se va a abrir.

Se trata de un trámite obligatorio que certifica ante el Ayuntamiento que cumples con todos los requisitos legales para ejercer tu actividad en el local.

En esta categoría se incluyen licencias de instalaciones y obras, licencias de actividad y licencias de funcionamiento:

- Licencia de Actividades e instalaciones y obras

Para el inicio de actividad en un determinado local (bien sea éste un local comercial, un almacén, una oficina, una vivienda, etc.) será necesaria la obtención de la

correspondiente licencia urbanística municipal, aprobada por el ayuntamiento donde se ubique el establecimiento.

- Licencia de Funcionamiento

La licencia de funcionamiento tiene por autoriza la puesta en uso de los edificios, locales o instalaciones, previa constatación de que han sido efectuados de conformidad a las condiciones de la licencia de actividades e instalaciones y de que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

- Hay que tener en cuenta que según tu actividad en especial el procedimiento y tipo de esta clase de licencias puede variar:
- Procedimiento Ordinario: para ejecutar las obras necesarias para la implantación o modificación de la actividad. Según el tipo de proyecto técnico, el procedimiento ordinario podrá ser común – si necesita proyecto de obras de edificación - o abreviado.
- Comunicación Previa: documento en el que comunicas a la autoridad la realización de las obras de pequeña entidad para actividades que no requieran ningún documento técnico exigido por la normativa sectorial.
- Implantación o Modificación de Actividades (IMA): en este caso se pide para actividades que requieran algún documento técnico exigido por la normativa sectorial o están incluidas en el Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o tienen algún tipo de impacto medioambiental.
- Declaración Responsable: documento en el que manifiestas bajo tu propia responsabilidad que cumple con los requisitos urbanísticos y sectoriales exigidos por la normativa vigente para implantar, modificar o ejercer la actividad, y que tienes a tu disposición que la documentación que lo acredita y que te comprometes a mantener cumplimiento durante el tiempo en que ejerzas tu actividad.
- **¿Dónde?**

En el ayuntamiento del municipio en el que ejerzas tu actividad.

Puedes acudir al Ayuntamiento tú mismo o bien realizarlo electrónicamente a través su página web.

- ***¿Es obligatorio?***

Sí, es obligatorio según las actividades empresariales.

Hay algunas actividades exentas: actividades profesionales, artesanales y artísticas que se realicen en el domicilio, siempre y cuando no exista venta o atención directa al público y no se cause molestias a los vecinos

- **Comunicación de apertura del centro de trabajo**

Es obligatoria su presentación a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.

- ***¿Qué se considera "Centro de trabajo"?***

Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

- ***¿Qué datos debo incluir?***

- Datos de la empresa:

- Nombre o razón social, domicilio, municipio, provincia, código postal, teléfono y dirección de correo electrónico.
- Identificación, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, y si se trata de extranjero, asilado o refugiado, pasaporte o documento sustitutivo.
- Expresión de si la empresa es de nueva creación o ya existente.
- Actividad económica.
- Entidad gestora o colaboradora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- Datos del centro de trabajo:

- Nombre, domicilio, municipio, provincia, código postal y teléfono. Para la exacta localización del centro deberá concretarse su ubicación de forma clara y precisa.

- Número de inscripción en la seguridad social, clase de centro, causa que ha motivado la comunicación y fecha de comienzo de la actividad.
  - Actividad económica.
  - Número total de trabajadores de la empresa ocupados en el centro de trabajo, distribuidos por sexo.
  - Superficie construida en metros cuadrados.
  - Modalidad de la organización preventiva (Plan de Prevención de Riesgos Laborales).
- Datos de producción y/o almacenamiento del centro de trabajo:
- Potencia instalada (kw o cv).
  - Especificación de la maquinaria y aparatos instalados.
  - Actividades, operaciones o agentes incluidos en el anexo I del Real Decreto 39/1997, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ***¿Qué documentación tengo que acompañar?***
- Formulario oficial que se facilita en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social o en la Consejería correspondiente.
  - El Plan de Prevención de Riesgos Laborales o en su caso el proyecto del mismo se podrá aportar fotocopia del concierto para la prevención de riesgos firmado por la empresa interesada y el servicio de prevención o certificado del Servicio de Prevención sobre la realización del mismo.
  - Proyecto Técnico y memoria descriptiva de la actividad, para aquellas empresas con actividades calificadas de molestas, insalubres y peligrosas (Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera) y en las comunidades autónomas donde no esté derogado el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas).
- ***¿Dónde la presento?***

En la Consejería de Trabajo de tu Comunidad Autónoma.

- **¿Cuándo?**

Deberás efectuar comunicación con carácter previo o dentro de los treinta días siguientes a la apertura del centro de trabajo o reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

En obras de construcción, la comunicación de apertura será previa al comienzo de los trabajos.

- **¿Incumplimiento de la obligación?**

La no comunicación de la apertura del centro de trabajo, de la reanudación de trabajos o la inexactitud en la consignación de datos será sancionado como:

- Infracción leve siempre que no se trate de industria calificada como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.
- Infracción grave cuando tenga la calificación de peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.

- **Registro de signos distintivos**

Los Signos Distintivos se utilizan en la industria y en el comercio para distinguir los productos o servicios de nuestra empresa de las demás competidoras en el mercado.

El registrarlos nos brinda una protección para que otros no se aprovechen de nuestra imagen.

- **¿Cuáles son?**

Principalmente las Marcas y los Nombres Comerciales

Un Nombre Comercial es un título que te concede el derecho exclusivo a la utilización de cualquier signo o denominación como identificador de tu empresa en el tráfico mercantil. Los nombres comerciales, como títulos de propiedad industrial, son independientes de los nombres de las sociedades inscritos en los Registros Mercantiles

Por su parte una Marca es un título que te concede el derecho exclusivo a la utilización de un signo para la identificación de un producto o un servicio en el mercado. Pueden ser Marcas las palabras o combinaciones de palabras, imágenes, figuras, símbolos,

gráficos, letras, cifras, formas tridimensionales (envoltorios, envases, formas del producto o su representación).

- *¿Cuánto dura la protección?*

La protección que dan los Signos Distintivos (Marcas o Nombres Comerciales) es de diez años a partir de la fecha del depósito de la solicitud y pueden ser renovados indefinidamente.

- Importante- Para el mantenimiento en vigor de los Signos Distintivos es preciso el pago de tasas (las marcas en procedimiento transitorio tienen un régimen diferente que es preciso consultar)

- *¿Dónde?*

En la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

O bien por medio de la sede electrónica de la OEPM, o bien a través del sistema CIRCE.

#### **d. Trámites específicos según la actividad**

En función de la concreta actividad que desarrolle tu negocio tendrás que atender a realizar otros trámites especiales debido a la naturaleza de tu actividad.

A continuación, se expone un cuadro ejemplificativo con relación a la actividad y el organismo al que dirigirse:

• Trámite	• Breve Descripción	• Organismo competente
Bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos hoteleros	Autorización de apertura	Dirección General de Turismo de las comunidades autónomas
Agencias de viaje	Solicitud del título de licencia	Dirección General de Turismo de las comunidades autónomas
Actividades industriales, talleres de reparación, almacenes de	Registro	Dirección General de Industria, Energía y

sustancias tóxicas o peligrosas, empresas de fabricación de cualquier producto		Minas de las comunidades autónomas
Empresas de seguridad	Registro	Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior)
Industrias y establecimientos alimentarios (No detallistas, supermercados o hipermercados)	Registro	Servicio Regional de la Salud
Empresas de material de juego (todas)	Registro	Dirección General de Ordenación del Juego
Actividades de la construcción, instalaciones y/o reparaciones eléctricas, sector madera y corcho y actividades de ingeniería y consulta	Documentación de calificación empresarial	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las comunidades autónomas
Personas físicas que se dediquen a instalaciones eléctricas, de gas, climatización y de aparatos de presión	Carné o certificado	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las comunidades autónomas

#### d) Otros trámites

- **Obtención del calendario laboral**

De forma obligatoria las empresas deben exponer en cada centro de trabajo el calendario laboral, que deberá estar en lugar visible.

El calendario deberá expresar el horario de trabajo de la empresa y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales y entre jornadas, y otros días inhábiles, teniendo en cuenta la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada por convenio colectivo o entre partes.

- **¿Dónde?**

Inspección Provincial de Trabajo (Servicios Territoriales de la Tesorería General de la Seguridad Social).

- **¿Cuándo?**

Cada año se tendrás que elaborar y exponer el calendario laboral correspondiente a ese ejercicio.

- **Prevención de Riesgos Laborales:**

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que inciden en la realización del trabajo.

Se tiene que comprometer a la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

- **Obtención Certificado Electrónico**

- **¿Para qué sirve?**

El certificado electrónico y/o el DNI electrónico contiene unas claves criptográficas que son los elementos necesarios para firmar electrónicamente.

Muchos de los trámites y procedimientos de pago o notificación que se existen necesitan ser tramitados telemáticamente, por lo que la obtención de un Certificado Digital se hace casi necesaria.

Tiene como función validar y certificar que una firma electrónica se corresponde con una persona física, persona jurídica o colectividad sin personalidad jurídica.

Contiene la información necesaria para firmar electrónicamente e identificarte como propietario de los datos: nombre, NIF, algoritmo y claves de firma, fecha de expiración y organismo que lo expide.

- **¿Cómo lo puedo obtener?**

Depende de si el certificado está contenido en una tarjeta, como el DNIE, o de si el certificado se guarda en un fichero software.

- Obtención de Certificado en tarjeta (DNIE).

Hay que personarse en las oficinas de la Dirección General de Policía, que es la Autoridad Certificadora. Más información en el DNI Electrónico.

- Solicitud de certificado software.

La solicitud y descarga del Certificado se realizan desde el navegador.

### **II.3- Financiación**

Es necesario matizar que dependerá del caso y circunstancias que lo rodean la concesión o no de la subvenciones o ayudas, aplicación de las bonificaciones y reducciones, así como aspectos de estas tales como la obtención de una cuantía mayor o menor.

Se recuerda que la información contenida en esta Guía es meramente orientativa y divulgativa, no pretende dar un asesoramiento jurídico individualizado. Deberá ponerse en contacto con profesionales y organismos oficiales pertinentes si desea trabajar por su propia cuenta con mayor seguridad jurídica.

#### **a. Ayudas y Subvenciones**

##### **¿Qué perseguimos con esto?**

A través de medidas políticas dirigidas al establecimiento y posterior desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia, que buscan el fomento del trabajo autónomo y el incremento del espíritu y la cultura del emprendimiento. Y todo ello, acompañado del establecimiento de exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, lo que sin duda supondrá una ayuda al futuro empresario.

##### **Servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento**

En primer lugar, tenemos esta medida que tiene por objeto apoyar y promover iniciativas emprendedoras y generadoras de empleo y autoempleo, vinculándolas a los usuarios que mejor se ajusten a ellas en función de su perfil y competencias, con especial atención al trabajo autónomo, a la economía social y a la dinamización del desarrollo económico local.

Todo ello a través de las siguientes actividades y actuaciones:

- i. Asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento: Información y apoyo cualificado a las personas interesadas en promover su propio autoempleo o en emprender una actividad productiva que conlleve creación de empleo, **y especialmente iniciativas de seguimiento y apoyo a los emprendedores que hayan optado por la capitalización de la prestación por desempleo mediante fórmulas de asistencia técnica y formación.**
- ii. Fomento de la economía social y del emprendimiento colectivo: **Difusión, promoción y apoyo a la constitución de cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de economía social, así como formación y asistencia técnica para su constitución y puesta en marcha.**
- iii. Asesoramiento sobre ayudas, ya sean en forma de subvenciones o bonificaciones/reducciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, a las iniciativas emprendedoras y de autoempleo: **Información cualificada y apoyo a la tramitación de las ayudas vigentes al emprendimiento, el autoempleo y la economía social.**
- iv. Asesoramiento sobre incentivos y medidas disponibles para el fomento de la contratación: **Información cualificada y apoyo a la tramitación de los incentivos y medios de fomento de la contratación de las que puedan beneficiarse los emprendedores, en particular los usuarios autónomos y las entidades de la Economía Social.**

## 1.Subvenciones y cuantías

### ¿Qué perseguimos con esto?

Muy sencillo, facilitar la transformación de personas desempleadas en personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia y, en su caso, la consolidación y constitución del proyecto emprendedor que tengan en cada momento. Es decir, ayudas directas que tienen que ver con la creación de la empresa y demás aspectos complementarios, como la obtención de los materiales u otros bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica.

### ¿Quiénes pueden ser beneficiarios de tales ayudas?

Podrán gozar de tales beneficios las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y servicios en los Servicios Públicos de Empleo cuando se establezcan como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia.

### **1.Subvención para el establecimiento como persona trabajadora autónomo o por cuenta propia.**

#### **¿Para qué es?**

Su principal objetivo será el ayudar a las personas que padezcan dificultades a la hora de acceder al empleo y que se constituya como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

#### **¿Para quién?**

Dependerá de en qué colectivo/s se encuentre la persona en cuestión siguiendo los criterios que determinen los Servicios Públicos de Empleo, que, entre otros, contemplará:

- El colectivo de personas con discapacidad
- Personas en desempleo de larga duración
- Personas desempleadas mayores de 45 años
- Personas jóvenes desempleadas menores de 30 años
- Personas perceptoras del ingreso mínimo vital, renta mínima de inserción o figura análoga regulada por las CCAA.
- Personas en situación o riesgo de exclusión social no prevista anteriormente.

#### **¿Cuánto me dan?**

La cuantía consistirá en la cantidad, teniendo en cuenta que es una referencia, de hasta **7500€**, siempre en función de en qué situación, de las antes mencionadas, te encuentres.

La subvención que resulte de aplicar la graduación anterior podrá incrementarse en **500€** si la persona beneficiaria es una mujer.

### **2.Subvención para financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa**

#### **¿Para qué es?**

Básicamente está destinada para que aquellos que se establezcan como trabajadores autónomos puedan financiar la creación de las empresas, así como su puesta en marcha, tal y como dispone el título.

#### ¿Para quién?

En general para cualquier trabajador que se instaure como trabajador autónomo.

#### ¿Cuánto me dan?

Aquí deberemos de poner atención en la forma según se pretenda obtener tal ayuda:

Bien mediante una **ayuda financiera sobre préstamo** destino a financiar dichas inversiones: equivalente a una reducción de **hasta 4 puntos del interés fijado** por la entidad de crédito que conceda el préstamo, con una **cuantía máxima de referencia de 9.000€**. La subvención se abonará según la fórmula que establezcan las correspondientes bases reguladoras que dicten las administraciones públicas competentes.

O bien mediante una **ayuda directa** destinada a inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa: con un **límite del 50 por ciento del coste de adquisición** y hasta una **cuantía máxima de referencia de 9.000 €**.

### 3. Subvención para asistencia técnica

#### ¿Para qué es?

Consistirá en la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otras de similar naturaleza.

#### ¿Para quién?

En general, para cualquier trabajador que se instaure como trabajador autónomo.

#### ¿Cuánto me dan?

La cuantía será de hasta el **75% del coste de los servicios**, con un máximo de **2000€**.

### 4. Subvención para formación relacionada con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

#### ¿Para qué es?

Servirá principalmente para la financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y comunicación, a fin de cubrir necesidades de formación durante la puesta en marcha de la empresa.

**¿Para quién?**

En general, para cualquier trabajador que se instaure como trabajador autónomo.

**¿Cuánto me dan?**

La cuantía será de hasta **el 75% del coste** de la formación, con un máximo de **2.400 €**.

**5.Subvención por adaptación del puesto de trabajo**

**¿Para qué es?**

Para la financiación para la adaptación e inclusión de medidas de accesibilidad universal, cognitivas y de comunicación, dotación de medios de protección para evitar riesgos laborales y eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

**¿Para quién?**

Cuando la persona desempleada que se constituya como persona trabajadora autónoma tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

**¿Cuánto me dan?**

La cuantía será de **1.800 €**, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.

**b. Reducciones y bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**

**Antes de nada ¿En qué consiste cotizar para la seguridad social?**

Es la acción por la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social en virtud de su inclusión en dicho Sistema, por el ejercicio de una actividad laboral.

Sus elementos básicos son la base de cotización, el tipo de cotización y la cuota.

Explicado esto último, entremos a ver qué son las contingencias comunes, puesto que es básicamente donde nos van a aplicar estas reducciones o bonificaciones.

### ¿Qué es una contingencia?

A grandes rasgos, una contingencia es un imprevisto o riesgo que podemos padecer. Esto es literalmente a lo que se refiere esta aportación de nuestra nómina.

### ¿Qué es una contingencia común?

Las contingencias comunes son una serie de situaciones que nos pueden ocurrir y que están cubiertas con prestaciones económicas, de manera que estamos protegidos cuando nos ocurren. Pueden ser situaciones inesperadas, como una baja por accidente o enfermedad, acontecimientos como una baja por maternidad o paternidad o la jubilación.

### ¿Cómo deberé empezar cotizando?

Ahora bien, entrando en materia, debemos saber que todos los trabajadores por cuenta propia, por el hecho de haberse dado de alta o que no hubiesen estado en situación de alta en los dos últimos años inmediatamente anteriores, contando desde la fecha de alta en el RETA, seguirá de la siguiente forma:

- i. En primer lugar, en el caso de que se opte por **cotizar por la base mínima que corresponda**, podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante **los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta**, que consistirá en una **cuota única mensual de 60 euros**, que comprenderá tanto las contingencias comunes como las contingencias profesionales, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.
- ii. Con **posterioridad al periodo inicial de 12 meses** previsto, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia descritos podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir o bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización vigente en cada momento por contingencias comunes, **por un periodo máximo de hasta 12 meses**, hasta completar un **periodo máximo de 24 meses** tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:
  - Una **reducción equivalente al 50%** de la cuota durante los **6 meses siguientes al período inicial** previsto en los dos primeros párrafos de este apartado.

- Una **reducción equivalente al 30%** de la cuota durante los **3 meses siguientes** al período señalado en la letra a).
- Una **bonificación equivalente al 30%** de la cuota durante los **3 meses siguientes** al período señalado en la letra b).
  - iii. En los supuestos que además **resida y desarrolle su actividad** en un municipio en cuyo **padrón municipal** actualizado al inicio de la actividad consten **menos de 5.000 habitantes**, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecida anteriormente, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos.
  - iv. Los trabajadores por cuenta propia **menores de 30 años, o menores de 35 años** en el caso de **mujeres**, que causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, podrán aplicarse además de los beneficios en la cotización previstos en el apartado anterior, una **bonificación adicional equivalente al 30%**, sobre la cuota por contingencias comunes.
  - v. **Para las personas con discapacidad** (inicial o sobrevenida), víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia. La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un grado de **discapacidad igual o superior al 33%, de las víctimas de violencia de género y de las víctimas del terrorismo**, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, consistirá en una **cuota de 60 euros mensuales** durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.
  - vi. Para los **trabajadores por cuenta propia agrarios** los beneficios en la cotización, señalados en los tres apartados anteriores, se hacen extensibles a las personas trabajadoras por cuenta propia agrarias

incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. La principal particularidad radica en que, en el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que **consistirá en una cuota única mensual de 50 euros.**

- vii.** Por la **contratación de familiares** de manera indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, **dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100% durante un período de 12 meses.** Será necesario que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a esta bonificación.
- viii.** Por **conciliación de la vida profesional y familiar** vinculada a la contratación dará derecho a las personas trabajadoras incluidas en el RETA, por un **plazo de hasta 12 meses, a una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes**, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida el tipo de cotización mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en este Régimen Especial en los siguientes supuestos:
- Por cuidado de menores de 12 años que se tengan a cargo.
  - Por tener a cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
  - Por tener a cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

### c. Capitalización de la prestación por desempleo

Otra de las formas más fáciles de obtener más fondos para montar nuestro negocio si hemos trabajado previamente es la capitalización de la prestación por desempleo.

Si has trabajado y todavía tienes derecho a percibir la prestación por desempleo podrás solicitar que los pagos que tengas pendientes de recibir se te abonen en un único pago.

- ***¿Cuáles son los requisitos?***

- Tener pendiente de cobrar tres mensualidades o más.
- Destinar lo recibido a montar tu negocio en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la resolución del pago.
- Presentar ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que te has dado de autónomo y entregar una justificación de la inversión de los fondos recibidos para la empresa.
- No haber cobrado el pago único en los cuatro años anteriores.
- No haber sido beneficiario de la compatibilización de la prestación por desempleo contributivo con el trabajo por cuenta propia en los últimos dos años.

- ***¿Cómo presento la solicitud?***

- Vía sede electrónica del SEPE.
- En la oficina de prestaciones (pidiendo cita previa en la sede electrónica del SEPE).
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.

- **¿Cuándo?**

Antes de la fecha de inicio de actividad que marcaste en la Seguridad Social al darte de alta como autónomo.

Es decir, si marcaste el 3 de marzo de fecha de inicio de actividad tendrás que hacer la solicitud de capitalización antes de esa fecha.

- **¿Qué documentación necesito?**

Al principio deberás presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud de pago único, en modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- En caso de españoles/españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- En caso de extranjeros/extranjeras residentes en España:
  - a. Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano/ciudadana de la Unión Europea en el que conste el NIE junto con el documento identificativo en su país de origen, y en su defecto, el pasaporte.
  - b. No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de extranjero/extranjera (TIE), junto con el pasaporte.
- Una memoria explicativa sobre el proyecto de la actividad a desarrollar y de la inversión a realizar, salvo que se solicite exclusivamente la modalidad de subvención de cuotas a la Seguridad Social.
- Cualquier documentación que justifique que el proyecto puede llevarse a cabo.
- Datos de la cuenta en la que desees recibir la prestación, debiendo ser titular de la misma.

Una vez nos hayan dado la resolución de nuestra solicitud de pago único deberemos entregar:

- Documento de alta en la Seguridad Social como autónomo, o certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
- Justificantes de la inversión realizada.

Para más información acerca de prestaciones por desempleo, realización de trámites y solicitud de certificados de prestaciones

Cita previa: 91 926 79 70

A la ciudadanía: 060

**d. Compatibilización de la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia**

, que causen alta como personas trabajadoras por cuenta propia en alguno de los regímenes de Seguridad Social, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia, sin perjuicio de que el derecho a la compatibilidad de la prestación surta efecto desde la fecha de inicio de tal actividad. Transcurrido dicho plazo de 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

**e. Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.**

**¿Cuándo?**

Se permite la reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia por un periodo inferior a 60 meses en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

**¿Condiciones?**

No obstante, cuando la reanudación se produzca con posterioridad a los 24 meses desde el inicio de la suspensión deberán acreditar que el cese en la actividad por cuenta propia tiene su origen en la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos, divorcio, violencia de género... etc.

Si tras el cese en el trabajo por cuenta propia la persona trabajadora tuviera derecho a la protección por cese de actividad, podrá optar entre percibir esta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida.

## II EL AUTOEMPLEO COLECTIVO

### II.1 NOTAS ESENCIALES

Bien, yo creo que la primera pregunta que podemos hacernos es: **¿Qué es el trabajo asociado?**

Pues bien, dicho de otra manera, la búsqueda de la Economía Social consiste en el ejercicio de la actividad económica y empresarial en el ámbito privado, llevado a cabo por una asociación de personas que, conforme a unos principios participativos y sociales, dirigen todas sus acciones y esfuerzos a la consecución del interés colectivo de sus miembros y, como es lógico, el interés económico que todo empresario busca alcanzar.

#### **Tiene como principio básico la primacía del fin social sobre el capital**

Estas organizaciones están formadas por un conjunto de entidades y empresas que actúan en la actividad económica mediante los siguientes principios: **primacía de las personas y del fin social sobre el capital; aplicación de los resultados en función del trabajo y servicio prestado por los socios** y, por último, **independencia del sector respecto a los poderes públicos** para así evitar posibles intrusiones.

Lo que vamos a ver, a continuación, son Cooperativas en sus distintas modalidades: de trabajo asociado, de consumidores y usuarios, agroalimentarias, de viviendas, de servicios, de transportes, de crédito, de enseñanza, entre otras.

## II.2 SOCIEDADES COOPERATIVAS

### ¿Qué es una cooperativa?

Es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales comunes, con estructura y funcionamiento democrático.

Debemos saber que la denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras «Sociedad Cooperativa» o su abreviatura «S.Coop.».

Las sociedades cooperativas podrán revestir la forma de cooperativa de primero y segundo grado.

### Pero ¿Qué es esto de los grados?

Por un lado, las cooperativas de **primer grado**: agrupan como **mínimo a tres socios** unidos por intereses y compromisos socioeconómicos comunes.

Por otro lado, las cooperativas de **segundo grado**: son la unión de dos o más cooperativas para el cumplimiento, desarrollo y promoción de fines comunes de orden económico de sus socios, y reforzar e integrar la actividad económica de los mismos.

Ahora sí estamos listos para ver las diferentes clases de cooperativas, que como dijimos antes, hay algunas que bien sea porque vemos que están relacionadas con lo que queréis llevar a cabo en un futuro o bien creemos que son de interés, explicaremos con detenimiento.

Las sociedades cooperativas de primer grado podrán clasificarse de la siguiente forma:

- i. **Cooperativas de trabajo asociado.** \*: Es aquella que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.
- ii. **Cooperativas de consumidores y usuarios.**
- iii. **Cooperativas de viviendas.**

- iv. **Cooperativas agroalimentarias.** \*: Sociedad cooperativa que asocia a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales y que tiene por objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios. Ej: PANADERO
- v. **Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.** \*: Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra son las que se asocian a titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de tierras y otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que presentan o no su trabajo a la misma.
- vi. **Cooperativas de servicios.** \*: Son cooperativas de servicios las que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios.
- vii. **Cooperativas del mar.** \*: Sociedad cooperativa que asocia a pescadores y otras personas y organizaciones relacionadas con las actividades pesqueras y que tiene por objeto la prestación de suministros y servicios, y la realización de operaciones encaminadas a la mejora económica y técnica de las actividades profesionales de sus socios.
- viii. **Cooperativas de transportistas\***: Sociedad cooperativa que asocia a personas físicas y jurídicas, titulares de empresas de transporte o profesionales que pueden ejercer la actividad de transporte, y que tiene por objeto la prestación de servicios y suministros y la realización de operaciones encaminadas a la mejora económica y técnica de la actividad.
- ix. **Cooperativas de seguros.**
- x. **Cooperativas sanitarias.**
- xi. **Cooperativas de enseñanza\***: aquellas que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva u otras. Podrán realizar también, como complementarias actividades conexas o que faciliten las actividades docentes.
- xii. **Cooperativas de crédito.**

## **EL DOMICILIO**

Otro aspecto necesario que tratar será el domicilio. El cual será la base central de operaciones de la empresa que decidamos montar.

La sociedad cooperativa fijará su domicilio social dentro del territorio español, en el lugar donde realice principalmente su actividad o centralice su gestión administrativa y dirección.

## **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**

Lo más importante a la hora de realizar las escrituras de constitución es que se realice mediante escritura pública, es decir, mediante Notario. Hecho esto, lo segundo más importante será la posterior inscripción en el REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Una vez cumplido este trámite, la Cooperativa habrá adquirido personalidad jurídica (dentro del ámbito jurídico, se concibe como la aptitud o idoneidad para ser sujeto y titular de relaciones jurídicas y derechos)

La escritura pública de constitución de la sociedad será otorgada por todos los promotores y en ella se expresará:

- i. La identidad de los otorgantes.
- ii. Manifestación de éstos de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.
- iii. La voluntad de constituir una sociedad cooperativa y clase de que se trate.
- iv. Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente.
- v. Si las hubiera, valor asignado a las aportaciones no dinerarias, haciendo constar sus datos registrales si existieran, con detalle de las realizadas por los distintos promotores.
- vi. Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.
- vii. Identificación de las personas que, una vez inscrita la sociedad, han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de interventor o interventores y declaración de que no están incurso en causa de incapacidad o prohibición alguna para desempeñarlo.
- viii. Declaración de que no existe otra entidad con idéntica denominación, a cuyo efecto se presentará al notario la oportuna certificación acreditativa expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas.
- ix. Además, se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad cooperativa.

## **LOS ESTATUTOS**

Tal y como acabamos de mencionar, los Estatutos serán los pactos donde se agrupan todas los derechos y obligaciones de los socios, así como las normas que rigen la sociedad. Al ser un acuerdo realizado entre los propios socios, los estatutos tienen validez tanto para los socios presentes como para los que pudieran unirse a la sociedad en un futuro. Por este motivo también es necesario que los estatutos cumplan los requisitos exigidos por la ley, y que pueden variar dependiendo del tipo de sociedad.

En cuanto al contenido de los Estatutos deberá constar al menos:

- i. La denominación de la sociedad.
- ii. Objeto social. (A lo que nos queremos dedicar)
- iii. El domicilio.
- iv. El ámbito territorial de actuación.
- v. La duración de la sociedad.
- vi. El capital social mínimo.
- vii. La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa.
- viii. La forma de acreditar las aportaciones al capital social.
- ix. Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.
- x. Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable.
- xi. Derechos y deberes de los socios.
- xii. Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de estas.
- xiii. Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador y pérdida de la condición de socio.
- xiv. Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo.

### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA**

Son órganos de la sociedad cooperativa los siguientes:

- i. **La Asamblea General:** Reunión periódica de todos los miembros de una asociación o de una sociedad (civil o comercial) para aprobar la gestión y tomar las decisiones más importantes.
- ii. **El Consejo Rector:** órgano social de representación y gobierno de la cooperativa, el cuál ejerce la gestión social y la dirección de acuerdo con los mandatos y las

directrices de la Asamblea General, de acuerdo con las facultades que le confirieron los propios Estatutos.

- iii. **La Intervención:** procedimiento que tiene como objeto regularizar el funcionamiento de una cooperativa, cuando la existencia de ella corra riesgo grave e inminente.

Igualmente, la sociedad cooperativa podrá prever la existencia de otros órganos de carácter consultivo o asesor, cuyas funciones se determinen en los Estatutos, que, en ningún caso, puedan confundirse con las propias de los órganos sociales.

### **CAPITAL SOCIAL**

Será el dinero y conjunto de bienes que los socios de una sociedad aportan a esta para desarrollar su actividad comercial

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.

Los Estatutos fijarán:

- El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- La forma de acreditar las aportaciones al capital social de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, sin que puedan tener la consideración de títulos valores.
- En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

### **¿Quiénes pueden ser socios?**

En las cooperativas pueden ser socios, en función de la actividad cooperativizada, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes.

Los Estatutos establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas.

### **NÚMERO DE SOCIOS**

Salvo en aquellos supuestos en que se establezcan otros mínimos, las cooperativas de primer grado deberán estar integradas, al menos, **por tres socios**.

Las cooperativas de segundo grado deberán estar constituidas por, **al menos, dos cooperativas.**

Ahora bien, veamos la figura de **LOS SOCIOS COLABORADORES.**

Los Estatutos podrán prever la existencia de socios colaboradores en la cooperativa, personas físicas o jurídicas, que, sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social de la cooperativa, pueden contribuir a su consecución.

Los socios colaboradores deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General, la cual fijará los criterios de ponderada participación de estos en los derechos y obligaciones socioeconómicas de la cooperativa, en especial el régimen de su derecho de separación. Al socio colaborador no se le podrán exigir nuevas aportaciones al capital social, ni podrá desarrollar actividades cooperativizadas en el seno de dicha sociedad.

### **RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS**

#### **¿Qué es el régimen fiscal?**

El régimen fiscal es la regulación que aplica un territorio en lo relativo al pago de impuestos que debe afrontar aquella persona física o jurídica que obtenga rendimientos económicos en este. Sus características varían en función de la forma y el tipo de los ingresos obtenidos.

Dicho esto, de acuerdo con el régimen fiscal de las cooperativas, éstas se clasifican fiscalmente en dos grupos:

**Cooperativas especialmente protegidas:** Cooperativas de Trabajo Asociado, Agroalimentarias, de Explotación Comunitaria de la Tierra, del Mar y de Consumidores y Usuarios.

**Cooperativas protegidas (el resto).**

### **III.3- Cooperativas de Trabajo Asociado (CTAs)**

Crear una cooperativa de trabajo asociado ha sido una de las fórmulas de emprendimiento más usadas en España. Este tipo de sociedades tienen ciertos

incentivos fiscales que reducen la carga en los inicios de la actividad y, además, dan acceso a ayudas puntuales de las administraciones públicas.

En España hay aproximadamente 17 mil cooperativas de trabajo asociado que dan trabajo a más de 200 mil personas. Aquí en Galicia contamos con unas 600 cooperativas de esta clase que acogen a un total de 8 mil empleos.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado como cooperativas que son se regulan en gran medida igual que muchas otras de la forma en la que se ha expuesto previamente. Por ello, conviene centrarse en los rasgos más característicos y en sus principales ventajas para descubrir el atractivo que guarda esta fórmula de trabajo asociado.

#### a. Notas Esenciales

- *¿Por qué elegirla?*

Esta clase de cooperativas son una salvaguarda en cuanto a conocimientos y recursos. Los miembros pueden apoyarse y organizarse para la producción de bienes y/o prestación de servicios a sus clientes.

Esto se traduce en que los socios trabajadores se comprometen a participar con su esfuerzo personal y directo más allá de hacer un aporte monetario o de capital. Lo que implica que los socios-trabajadores pasan la mayor parte de su tiempo vinculados a la cooperativa, condicionando el futuro de ésta a su propia actuación. (De nuevo la motivación del autoempleo, cuanto más inviertes mayores resultados obtienes).

Además, la participación del socio en las decisiones de la empresa es igualitaria (una persona un voto); y la distribución de los beneficios se hace de forma también igualitaria o proporcionalmente a la aportación individual del socio al trabajo conjunto (en ningún caso en proporción al capital aportado).

La distribución de los beneficios se hace de forma igualitaria o de forma proporcional a la aportación individual del socio al trabajo colectivo. De esta forma, el hecho de aportar más “dinero” o capital no va hacer que el socio colaborador o capitalista ostente el control de la cooperativa ni vaya a obtener mayores beneficios.

- *¿Cómo se gobiernan?*

En las Cooperativas de Trabajo Asociado como en el resto de las cooperativas los órganos de gobierno son la Asamblea y el Consejo Rector. En ambos organismos los socios-trabajadores tienen representación mayoritaria, y en la proporción una persona un voto.

Es decir, la participación del socio en las decisiones de la empresa es igualitaria (una persona un voto), por lo que no por aportar más dinero que tú alguien va a tener el control de la sociedad.

Además, si tu trabajo por cuenta propia no es regular, si no que realizas trabajos puntuales o esporádicos esta fórmula te servirá para no pagar la cuota de autónomos.

## b. Ventajas

- **Garantiza puestos de trabajo**

Las CTAs garantizan a sus asociados, puestos de trabajo dado que normalmente, están conformada por profesionales que se desempeñan en el mismo sector de la producción o servicio, de forma que se garantiza que todos los socios participen de las tareas objetivo de la cooperativa.

Mediante el esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros, por lo que se condiciona el futuro de la cooperativa a la propia conducta y esfuerzo de los socios.

Al final de mes, como socio recibirás como pago lo correspondiente a lo que hayas facturado según los trabajos realizados. Aunque ten en cuenta que previamente se hará el descuento de tu cuota de la parte de los gastos operativos de la cooperativa e impuestos.

- **Ventajas en la cotización**

En el momento de creación de la cooperativa, uno de los pasos fundamentales es la elaboración de los estatutos, en este momento los socios pueden decidir a qué régimen de la seguridad quieren adherirse, es decir, o bien a al Régimen General de la Seguridad Social o bien al R. Especial de Autónomos.

Si optas por el régimen general, todo el tiempo que estés trabajando en la cooperativa se computará para la prestación contributiva por desempleo. Esto se traduce en que todo el tiempo que hayas estado trabajando en la cooperativa te contará y se te acumulará para cuando pidas el paro en el caso de que lo llegues a necesitar.

Si optas por formar parte del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, la cooperativa no debe hacer aportes ni retenciones adicionales. En esta modalidad los socios trabajadores asociados, no tendrán que darse de alta como autónomos, sino que será la propia cooperativa quien emita las facturas al cliente y cotice por los socios.

Además, si tu trabajo por cuenta propia no es regular, si no que realizas trabajos puntuales o esporádicos esta fórmula te servirá para no pagar la cuota de autónomos.

- **Trato fiscal favorable**

Las CTAs o cooperativas de producción tienen la calificación de cooperativas especialmente protegidas, por lo que su fiscalidad es mucho más laxa que otro tipo de cooperativas y sociedades.

- En general: bonificación del 50% de la cuota íntegra minorada previamente, en su caso, por las cuotas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar.
- Para las cooperativas de trabajo asociado que cumplan determinados requisitos: bonificación del 90% (durante 5 años) de la cuota íntegra.

Además de estos y otros descuentos y bonificaciones fiscales, como se verá más adelante las Cooperativas de Trabajo Asociado son beneficiarias de numerosas ayudas de las que algunas tienen una cuantía muy suculenta.

#### **- Control e igualdad**

Como se ha visto, las CTAs se caracterizan entre otras cosas por la figura del socio trabajador, el cual es el motor y arteria principal que le da vida a la cooperativa.

Por esta razón la ley se encarga de otorgarles las ventajas y protección que se merecen:

- La participación del socio en las decisiones de la empresa es igualitaria
- Los beneficios que dé se distribuyen de forma igualitaria y proporcional al trabajo de cada socio
- Como arteria principal, son los socios trabajadores los que realizan la mayor parte de la actividad económica de la empresa.

### **III.4 SOCIEDADES LABORALES**

#### **¿Cuáles son?**

Son Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada caracterizadas por cumplir los siguientes requisitos, entre otros:

- Al menos la mayoría del capital social es propiedad de trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido.
- Ninguno de los socios es titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo ciertas excepciones.

### ¿Quiénes forman parte de una Sociedad Laboral?

- Los socios trabajadores.** Prestan sus servicios retribuidos de forma directa y personal, con una relación laboral por tiempo indefinido y a la vez son propietarios de acciones o participaciones sociales de «clase laboral», que en su **conjunto supondrán al menos el 50,01% del capital social**. Esto último es con vistas a tener más peso en la toma de decisiones por ostentar la condición de trabajadores.
- Los socios no trabajadores.** Personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) propietarios de acciones o participaciones sociales de la “clase general” sin relación laboral con la sociedad laboral.
- Trabajadores asalariados** (contratados de forma temporal o por tiempo indefinido).

### ¿Qué régimen económico se aplica?

El capital social estará **dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales**. Las acciones y participaciones **se dividirán en dos clases**: las que sean **propiedad de los trabajadores**, cuya relación laboral sea por tiempo indefinido, **se denominarán «clase laboral»**, y las restantes, **«clase general»**. No será válida la creación de acciones de «clase laboral» sin derecho de voto.

En las **Sociedades Anónimas** Laborales el **capital será como mínimo de 60.000 €**, debiendo, en el momento de la constitución, estar totalmente suscrito y desembolsado al menos el 25% de cada acción. En las **Sociedades Limitadas** Laborales será como **mínimo de 3.000 €**, debiendo estar totalmente suscrito y desembolsado.

### III.5- Financiación

Es necesario matizar que dependerá del caso y circunstancias que lo rodean la concesión o no de la subvenciones o ayudas, aplicación de las bonificaciones y reducciones así como aspectos de estas tales como la obtención de una cuantía mayor o menor.

Se recuerda que la información contenida en esta Guía es meramente orientativa y divulgativa, no pretende dar un asesoramiento jurídico individualizado. Deberá ponerse en contacto con profesionales y organismos oficiales pertinentes si desea trabajar por su propia cuenta con mayor seguridad jurídica.

**a. Ayudas y subvenciones**

**1-. Subvención para la contratación**

- *¿Para qué es?*

Para contratar a personas a trabajar en tu empresa que cumplan con unas determinadas condiciones.

Condiciones tales como: (dificultades de acceso al empleo)

- Personas con discapacidad
- Personas en desempleo de larga duración
- Personas desempleadas mayores de 45 años
- Personas jóvenes desempleadas menores de 30 años
- Personas receptoras del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción o figura análoga regulada por las Comunidades Autónomas
- Personas en situación o riesgo de exclusión social no prevista anteriormente.

- *¿Para quienes?*

Tanto como para Cooperativas como Sociedades Laborales

- ¿Cuánto me dan?

La cuantía de esta ayuda será de 7.000 euros (500 euros más si es mujer).

- **2.- Subvención para la inversión en la creación de empresas**

- ¿Para qué es?

Es una ayuda que pretende apoyar la iniciativa de la creación de este tipo de empresas que venimos hablando (sociedades laborales y cooperativas) además de ayudar a que se incorporen de manera estable al mercado.

- ¿Cuánto me dan?

Existen dos formas modalidades para la concesión de la subvención:

- Ayuda financiera al préstamo destinado a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de la cooperativa o sociedad laboral:

Un equivalente a una reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, con una cuantía máxima de referencia de 18.000 euros.

La subvención se abonará según la fórmula que exijan las correspondientes normas o bases reguladoras que establezcan las administraciones públicas.

- Ayuda directa destinada a inversiones para la creación y puesta en marcha de la cooperativa o sociedad laboral

Con un límite del 50 por ciento del coste de adquisición y hasta una cuantía de referencia de 18.000 euros.

- ¿Para quienes?

Para quienes pretendan crear alguna de las sociedades laborales o CTAs.

- **3.- Subvención para la prestación de asistencia técnica**

- ¿Para qué es?

Destinada a la financiación parcial de la contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.

- *¿Para quién?*

Tanto como para cooperativas como para sociedades laborales

- *¿Cuánto me dan?*

La cuantía de esta ayuda será de hasta el 75 por ciento del coste de los servicios prestados, con una cuantía máxima de 18.000 euros.

## **b. Reducciones y Bonificaciones**

### **c. Capitalización de la prestación por desempleo en el trabajo asociado**

De nuevo recuerda que si has trabajado y todavía tienes derecho a percibir la prestación por desempleo podrás solicitar que los pagos que tengas pendientes de recibir se te abonen en un único pago.

En este caso se expone a continuación cómo funciona la capitalización de la prestación por desempleo aplicada al autoempleo colectivo.

Muchos de los aspectos como los requisitos y documentación principal o el modo de presentación de la solicitud son muy similares por lo que obviamos repetirlos de nuevo para explicar solo las diferencias más importantes.

- *¿Pará qué se puede utilizar?*
- En el caso de Cooperativas
  - Para incorporarse de forma estable como socio trabajador en una cooperativa, pudiendo abonar la cuota de ingreso y para realizar la aportación obligatoria, y en su caso, la voluntaria, al capital de dicha cooperativa además de para hacer frente a los gastos de puesta en funcionamiento de la misma.
- En el caso de Sociedades Laborales
  - Para adquirir acciones o participaciones de una sociedad laboral en la que vayas a trabajar de forma estable, o también para hacer frente a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la misma.

NOTA: Tanto en Cooperativas como en Sociedades Laborales podrás destinar hasta el 15 % de la cuantía del pago único de la prestación a pagar servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

- ¿Qué tengo que presentar?

La documentación que tengamos que presentar dependerá de qué queramos hacer:

- En general, si se pretende constituir una cooperativa o sociedad laboral:
  - Documento privado firmado por quienes vayan a constituir la cooperativa o sociedad laboral, en el que figure:
    - La identidad de los socios.
    - La manifestación de su voluntad de constituir la cooperativa o sociedad laboral.
    - Condiciones de trabajo estable.
    - Si se fija o no periodo de prueba y duración del mismo.
    - Aportación obligatoria o voluntaria de la persona socia trabajadora a la cooperativa, y en su caso, cuota de ingreso, o el valor y número de acciones o participaciones que se vayan a suscribir de la sociedad laboral anónima o de responsabilidad limitada.
  - Proyecto de estatutos de la cooperativa o sociedad laboral, donde conste:
    - El capital social.
    - La distribución en aportaciones, acciones o participaciones.
    - Posibles formas y plazos para efectuar el desembolso.
    - Las condiciones de trabajo estable y aportaciones de los socios y socias.
    - Cualquier otra documentación que pueda acreditar la inversión a realizar y/o la viabilidad del proyecto.

- En el caso incorporación a una cooperativa o sociedad laboral ya constituida:
  - Certificación del consejo rector de la cooperativa u órgano de administración de la sociedad laboral donde conste:
    - Si has solicitado el ingreso en la cooperativa o sociedad laboral.
    - Las condiciones en que se producirá el ingreso:
      - Condiciones de trabajo estable y si se fija o no periodo de prueba y su duración
      - Importe de la aportación obligatoria y, en su caso, de la voluntaria. Además, el importe de la cuota de ingreso a la cooperativa o valor de adquisición de las acciones o participaciones de la sociedad laboral).
  - Memoria del proyecto explicativa de la actividad a realizar, si se trata de incorporación a una cooperativa o sociedad laboral creada anteriormente, pero que aún no ha iniciado la actividad.

NOTA 1: Las facturas cuyo importe neto sea igual o superior a 1.000 € deberán ser acompañadas del correspondiente justificante bancario del pago.

Para más información acerca de prestaciones por desempleo, realización de trámites y solicitud de certificados de prestaciones

Cita previa: 91 926 79 70

A la ciudadanía: 060

#### IV.- EXPERIENCIAS

Como muestra de que es posible emprender este camino y obtener éxito presentamos algunos casos reales donde personas con dificultades de acceso al empleo emprenden de forma colectiva y obtienen el éxito en su recorrido.

A continuación, se citan 3 experiencias alrededor del mundo que representan fielmente que nada es imposible.

<https://alterbike.mx/4-emprendimientos-de-reinsercion-que-debes-conocer/>

Un popurrí de distintas experiencias que sin duda debes conocer, que fueron desarrolladas en ámbitos y sectores muy diferentes hechos por personas que desde luego no lo han tenido nada fácil para conseguirlo.

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130628\\_prisioneras\\_empresarias\\_kv](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130628_prisioneras_empresarias_kv)

En este caso se exponen varios casos de Reino Unido y Estados Unidos que con muy poco han obtenido mucho.

<https://www.emprendedores.es/crear-una-empresa/emprendimiento-femenino-emprender-desde-la-carcel/>

Un poco más cerca, en nuestro país el programa llamado “Entrepreneurship is the new black” ha desarrollado un proyecto de carácter formativo impulsando el trabajo asociado de personas con riesgo de exclusión social.

Lastimosamente una de las pocas razones por las que este gran proyecto no se pudo llevar a cabo es por cuestiones de normativa legal, pero sin duda ha supuesto un éxito en cuanto a romper fronteras y animar a continuar hasta donde podamos.

<https://alterbike.mx/4-emprendimientos-de-reinsercion-que-debes-conocer/>

Un popurrí de distintas experiencias que sin duda debes conocer, que fueron desarrolladas en ámbitos y sectores muy diferentes hechos por personas que desde luego no lo han tenido nada fácil para conseguirlo.

## **V.- EXTRAS**

### **V.1- Simula tu negocio**

Tener la posibilidad de conocer las posibles necesidades o carencias que tenga tu plan de empresa y poder ajustar los riesgos antes de empezar es sin duda una herramienta muy útil.

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, pone a disposición de los usuarios una herramienta interactiva para realizar un Plan de Empresa, una especie de simulador de negocio.

Se trata de una herramienta que podrás usar para estudiar la oportunidad de negocio en diferentes escenarios económicos o aspectos de la empresa como el número de trabajadores recomendable o a cuánto vender los productos de nuestro negocio.

Como bien la presentan en la página web, es una herramienta que permite evaluar la actitud emprendedora, reflexionar sobre las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de nuestro proyecto y examinar su viabilidad técnica, económica y financiera, de forma que nos ayuda a perfilar y solidificar nuestra idea.

Podrás acceder mediante su página web: <https://planempresa.ipyme.org/>

Ahí encontrarás toda la información que necesitas de la forma más clara y detallada posible.

## V.2- Recursos

*¿Y si el negocio va mal? ¿Tengo algo a qué recurrir?*

En ocasiones no todo marcha según lo esperado y nos podemos ver obligados a tomar soluciones drásticas. Tener un recurso al que atenerse en estos momentos es clave para intentar mantener “a flote” a nuestro negocio.

El llamado cese de actividad parcial de actividad es una protección a la que podemos acogernos en estas situaciones delicadas, una prestación que nos brinda una ayuda monetaria (el conocido como paro de autónomos) y nos permite seguir facturando si facturamos un 75% menos de lo que veníamos haciendo.

- *¿Dónde debo presentar la solicitud y en qué plazo?*

Debes presentarla ante la Mutua con la que tengas cubiertas las contingencias profesionales pudiéndola presentar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.

Si presentas la solicitud en plazo, comenzarás a disfrutar de la prestación el día siguiente al que tenga efectos la baja en el régimen especial al que estuvieras adscrito.

Si la presentas fuera de plazo, pero has cumplido con el resto de los requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción de la prestación los días que haya entre la fecha en que deberías haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentaste.

- *Obligaciones*

Para poder disfrutar de esta protección tendrás que cumplir con estos requisitos:

- Aportar la documentación requerida
- Seguir cotizando correspondientes a la protección por cese de actividad.
- Solicitar a la Mutua colaboradora con la Seguridad Social o Entidad Gestora a la que se encuentren adheridos la cobertura de la protección por cese de actividad.
- No trabajar por cuenta ajena o propia durante el disfrute de la prestación, salvo en ciertos supuestos para ceses recogidos en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a) del TRLGSS y por el cese debido a fuerza mayor temporal parcial (Comprueba si alguno es tu caso ya que en ese caso podrás seguir trabajando).
- *¿Cuánto me dan?*

La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora, calculada según el promedio de las bases por las hubieras cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

Es decir, si la media de las bases de tu último año es de 500 euros recibirás la cantidad de 350 euros.

- *¿Cuánto dura la protección?*

Con carácter general el período en el que la puedes disfrutar se calcula en función de los períodos que cotizaste en los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

## VI.-BIBLIOGRAFÍA

### VI.1- Consultas electrónicas

- <https://revista.seg-social.es/-/5-pasos-para-darse-de-alta-como-aut%C3%B3nomo>
- <https://revista.seg-social.es/-/novedades-autonomos-importass>

- <https://revista.seg-social.es/>
- <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Paginas/Home.aspx>
- <https://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos.html>
- <https://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos/prestaciones-para-emprendedores-y-autonomos/capitaliza-tu-prestacion.html>
- <https://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos/prestaciones-para-emprendedores-y-autonomos/capitaliza-tu-prestacion.html>
- [http://www.ipyme.org/\\_layouts/15/ipyme/guiaayudascreacionempresas.aspx](http://www.ipyme.org/_layouts/15/ipyme/guiaayudascreacionempresas.aspx)
- <https://declarando.es/tramites-autonomo/nueva-cuota-autonomos>
- <http://www.ipyme.org/es-ES/creaciondelaempresa/Paginas/Tramites.aspx>
- <https://declarando.es/tramites-autonomo/nueva-cuota-autonomos>
- <https://www.amat.es/>
- <https://planderecuperacion.gob.es/>
- <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/9896/4903#4904>